



**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL“
SERVICIOS MUNICIPALES DE GRANADILLA DE ABONA S.L.
CELEBRADO EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

ASISTENTES:

MIEMBROS CORPORATIVOS

PRESIDENTE: D. MARCOS JOSÉ
GONZALEZ ALONSO

VOCALES:

DÑA M^a CANDELARIA RGUEZ GLEZ
Dña M.^a CONCEPCIÓN CABRERA
VENERO
D.JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

DÑA. SARA CANO DELGADO

Vacante la designación del vocal
representante del grupo municipal
mixto.

MIEMBROS NO CORPORATIVOS

VOCALES:

D. CARLOS DIAZ HERNANDEZ

VOCAL-SECRETARIO:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las doce horas y cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve, previamente convocados, se reúnen los miembros expresados al margen, con el fin de celebrar Consejo de Administración extraordinario de la Sociedad Municipal, en primera convocatoria bajo la presidencia de D. Marcos José González Alonso, asistido del Secretario de dicho órgano, don Manuel Ortiz Correa que da fe del acto. Asiste, así mismo, D. Juan Manuel Plasencia Mendoza en calidad de Gerente de la sociedad. No asiste la consejera D^a Sara Cano Delgado y el consejero D. Juan Rodríguez Bello que se han excusado.

Seguidamente la Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTROS “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE SERMUGRAN” De orden de la presidencia, por el secretario se informa al consejo del resultado de la licitación que consta en el acta levantada por la mesa de contratación, del tenor literal siguiente:

“ACTA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD SERVICIOS MUNICIPALES DE GRANADILLA (SERMUGRAN SL.)

En Granadilla de Abona, en las dependencias del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, siendo las 12:10 del día 18 de febrero de 2019, se reúne la Mesa de Contratación de la empresa Servicios Municipales de Granadilla (SERMUGRAN), constituida para el procedimiento de licitación SUMINISTRO DE

COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA SERMUGRAN S.L., con la asistencia de los siguientes miembros:

- Presidente: D. Marcos José González Alonso
- Vocales: D. Manuel Ortiz Correa.
- Vocal y Secretario: D. Carlos Díaz Hernández.

La Presidencia declara válida la sesión,

En este acto se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen las ofertas presentadas por los tres licitadores cuyas ofertas han sido admitidas.

La apertura de estos archivos se realiza mediante los mecanismos de la Plataforma de Contratación del Estado, en la cual está alojado el Perfil del Contratante de Sermugran.

El resultado de la apertura es el siguiente:

DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS oferta un descuento del 11,550%.

MAXO INVERSIONES S.L. oferta un descuento del 7,001%

REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS S.A. oferta un descuento del 13,280%.

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación determina que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS S.A.

Se remitirá el expediente al Consejo de Administración para que determine lo que proceda.

Sin más asuntos que tratar, la Presidencia procede a levantar la sesión, siendo las 13:44 horas."

El Consejo previa deliberación, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: adjudicar a la empresa REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS S.A. que oferta un descuento del 13,280%. debiendo formalizarse el correspondiente contrato previa la presentación de la documentación requerida.

SEGUNDO: Notificar a las empresas participantes.

2.-RECURSO DE REPOSICIÓN A LA LISTA DE RESERVA DE JEFE DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SERMUGRAN S.L. Por la secretaría se da cuenta de la interposición de recurso de reposición por D. Luis Alberto Herrera Reyes con DNI 41.978.871F con cargo de Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Santa Cruz de Tenerife (COITATE), contra la convocatoria del proceso selectivo para la configuración de una lista de reserva del puesto de trabajo de Jefe del servicio, del servicio de limpieza de la empresa municipal. Dicho recurso es del tenor literal siguiente:



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

CIF: Q3871002-F

Cualro

UNESCO

de Canarias

SERIE	043/19
FECHA	18/01/2019

AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SERMUGRAN, S. L.

D. Luis Alberto Herrera Reyes, mayor de edad, con D.N.I. nº 41.978.871-F, en el ejercicio de su cargo de Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Santa Cruz de Tenerife (en adelante, *COITATE*), y en nombre y representación del citado Colegio, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de la Asunción, 32, Bajo A, en Santa Cruz de Tenerife (38700), comparece y como mejor proceda en Derecho, **EXPONE**:

1º.- Que, con fechas 15 de octubre de 2018 y 18 de diciembre de 2018 se publicaron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granadilla de Abona sendos anuncios correspondientes, respectivamente, a las bases de dos procedimientos de selección para la configuración de listas de reserva para Jefe de Servicio para el servicio de limpieza para la empresa pública Servicios Municipales de Granadilla de Abona, S. L. (SERMUGRAN) -en adelante, *Bases Lista Reserva Jefe Serv. Limp.* Se adjuntan como Documento número 1-.

Los dos procesos selectivos anunciados en esas fechas, cuyas bases reguladoras tienen una redacción muy similar (con las diferencias en cuanto al requisito de titulación exigido que posteriormente se expondrán), fueron convocados por sendos acuerdos del Consejo de Administración de SERMUGRAN S. L. de fecha, respectivamente, 11 de octubre (el anunciado el 15 de octubre) y 12 de diciembre (el anunciado el 18 de diciembre), y publicados también en la página web del Ayuntamiento de Granadilla de Abona (www.granadilladeabona.org).

2º.- Que en la Base Segunda (*"Requisitos que deben reunir los aspirantes"*), letra c) del proceso selectivo anunciado el 15 de octubre de 2018 se exige como requisito el de *"estar en posesión del título de Ingeniería Ambiental, Graduado/a en Ciencias Ambientales o grados o titulaciones equivalentes o en condición de obtenerlo en el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación"*.

Nota: Conforme al art. 5 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que aparecen en este mensaje sólo pueden ser usados por los destinatarios de los mismos conforme al fin para el que han sido cedidos, y están sujetos a confidencialidad. Para todo lo relativo a la Protección de Datos este Colegio ha designado como DPD a Salvador Zotano Sánchez, cuyo correo electrónico es salvador.zotano@telefonica.net. El usuario tiene reconocidos por la ley los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición, en su caso, respecto de sus datos personales, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito mediante correo electrónico dirigido a colegio@coitatenerife.org.

Avenida de la Asunción, 32 - bajo A - 38007 - S/C de Tenerife /Móvil: 635.633.967/fax 922.235.222 Email: colegio@coitatenerife.org
Delegación La Palma: Avenida del Puente, 29 - 2º P - 38700 - S/C de La Palma/ Tfno:922.415.630
Delegación El Hierro: c/Santiago, 19 - 2º B - Valverde - 38910 - El Hierro/Tfno: 922.554.063



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE



CIF: Q3871002-F

Por su parte, en la Base Segunda (*“Requisitos que deben reunir los aspirantes”*), letra c) del proceso selectivo anunciado el 18 de diciembre de 2018 se exige como requisito el de *“estar en posesión del título de Ingeniería Ambiental, Graduado/a en Ciencias Ambientales, Ingeniería Técnica Industrial, Administración o Dirección de Empresas o grados o titulaciones equivalentes o en condición de obtenerlo en el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación”*.

Esa dicción literal muestra que en el segundo proceso selectivo se amplió el elenco de titulaciones universitarias exigidas como requisito, incluyendo *ex novo* las de Ingeniería Técnica Industrial y Administración o Dirección de Empresas. En cambio, en dicho elenco no aparecen las titulaciones que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas de Ingeniería Técnica Agrícola (en adelante, *ITA*), que son las de Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería de la rama agrícola

3º.- Que, estimando que la citada omisión es contraria al ordenamiento jurídico vigente, además de lesiva para los intereses legítimos del colectivo profesional de la ITA, en el legítimo ejercicio de las funciones de representación y defensa de los intereses generales de la profesión que este Colegio tiene asumidas, según lo establecido en la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales de Canarias (en adelante, *LCPCAN*), y en el artículo 7.27 de los vigentes Estatutos del COITATE, remito el presente con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra las Bases Lista Reserva Jefe Serv. Limp, con apoyo en los Fundamentos de Derecho que a continuación se expondrán:

PRIMERO. Jurídico-formal: legitimación del COITATE para la impugnación en reposición de las Bases Lista Reserva Jefe Serv. Limp., en virtud del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC)

Nota: Conforme al art. 5 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que aparecen en este mensaje sólo pueden ser usados por los destinatarios de los mismos conforme al fin para el que han sido cedidos, y están sujetos a confidencialidad. Para todo lo relativo a la Protección de Datos este Colegio ha designado como DPD a Salvador Zotano Sánchez, cuyo correo electrónico es salvadorzotano@telefonica.net. El usuario tiene reconocidos por la ley los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición, en su caso, respecto de sus datos personales, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito mediante correo electrónico dirigido a colegio@coitatenerife.org.

Avenida de la Astención, 32 – bajo A – 38007 – S/C de Tenerife / Móvil: 635.633.967 / Fax 922.235.222 Email: colegio@coitatenerife.org
Delegación La Palma: Avenida del Puente, 29 – 2º P – 38700 – S/C de La Palma / Tfno: 922.415.630
Delegación El Hierro: c/Santiago, 19 – 2º B – Valverde – 38910 – El Hierro / Tfno: 922.554.063



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE



CIF: Q3871002-F

-El COITATE está legitimado para la interposición de recurso de reposición frente a las Bases Lista Reserva Jefe Serv. Limp., ya que ostenta la condición de interesado en su dimensión de Corporación de Derecho público representativa de los intereses legítimos colectivos de los ITA en su ámbito territorial, que incluye la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Así lo refrendan sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo (en adelante, TS) como la de 25 de abril de 2000, 3 de enero de 1996 o 26 de febrero de 1992.

Esos intereses se han visto afectados por las convocatorias y Bases antecitadas, ya que en la relación de titulaciones exigidas como requisito de acceso, y referidas en la letra e) de ambas Base Segunda (*"Requisitos que deben reunir los aspirantes"*), se excluye total y absolutamente a las titulaciones habilitantes para la profesión de ITA, impidiendo *de facto* concurrir al proceso selectivo a todos los ITA que hayan accedido al ejercicio de la profesión mediante uno de esos títulos (o bien antiguos de Ingeniería Técnica, o bien de Grado y correspondientes a la ordenación de las enseñanzas universitarias posterior a la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior – EEES-), ya que de entrada no cumplirían con el requisito de titulación exigido. Todo ello de manera contraria a Derecho, incurriendo en clara discriminación en relación con otras titulaciones (y las profesiones reguladas a las que dan acceso) que sí están contempladas, según se expondrá en el siguiente Fundamento de Derecho.

-Las Bases Lista Reserva Jefe. Serv. Limp. han sido aprobadas por sendos Acuerdos que implican actuaciones de naturaleza administrativa y, por tanto, revisables por los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Así, a la vista del contenido de ambas Bases, debe afirmarse su naturaleza materialmente administrativa y, por tanto, su plena sujeción a control judicial en vía contencioso-administrativa. En efecto, y pese a que se convoca un proceso selectivo para configuración de lista de reserva en régimen laboral y no funcionarial y que la entidad emisora de los Acuerdos, SERMUGRAN, S. L., es una sociedad limitada (es decir, una sociedad mercantil, lo cual en primera instancia llevaría a considerar que nos hallamos ante una entidad sometida a reglas de Derecho privado y a la cual no resultaría de aplicación el Derecho administrativo), no cabe duda de que se trata de una sociedad instrumental participada íntegramente por una Administración local de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, según consta expresamente en los dos anuncios), cuyo ámbito objetivo de actuación es la gestión de servicios públicos municipales. Y que ha emitido dos Acuerdos relativos a un procedimiento selectivo de carácter público, tal y como se

Nota: Conforme al art. 5 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que aparecen en este mensaje sólo pueden ser usados por los destinatarios de los mismos conforme al fin para el que han sido cedidos, y están sujetos a confidencialidad. Para todo lo relativo a la Protección de Datos este Colegio ha designado como DPD a Salvador Zotano Sánchez, cuyo correo electrónico es salvadorzotano@telefonica.net. El usuario tiene reconocidos por la ley los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición, en su caso, respecto de sus datos personales, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito mediante correo electrónico dirigido a colegio@coitaten Tenerife.org.

Avenida de la Asunción, 32 – bajo A – 38007 – S/C de Tenerife /Móvil: 635.633.967/Fax 922.235.222 Email: colegio@coitaten Tenerife.org
Delegación La Palma: Avenida del Puente, 29 – 2ª P – 38700 – S/C de La Palma/ Tfno:922.415.630
Delegación El Hierro: c/Santiago, 19 – 2ª B – Valverde – 38910 – El Hierro/Tfno: 922.554.063



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE



CIF: Q3871002-F

En efecto, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo esta los efectos de la notificación, cuando, entre otros casos, se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar (art. 45.1.b y 3/LPACAP).

Pues bien, no consta a este Colegio que SERMUGRAN S. L. haya publicado ninguna de las dos Bases Lista Reserva Jefe Serv. Limp. en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (en adelante, *BOSCT*), que es el que procedería debido a su ámbito local, debido a lo cual es de aplicación lo previsto en el art. 45.2/LPAC (*"será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo -se refiere el precepto al art. 40-"*), de conformidad con lo cual, y en ausencia de publicación en diario oficial, la oferta publicada surtirá efecto a partir de la fecha en que el COITATE, en su condición de interesado, realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.

Esa previsión determina que ante el COITATE no haya de surtir efectos el Acuerdo de convocatoria de proceso selectivo de fecha 11 de octubre de 2018 hasta la interposición del recurso de reposición que vehiculamos mediante el presente, que deberá ser admitido y tramitado.

Cabría reproducir todo lo expuesto respecto al segundo Acuerdo, el de fecha 12 de diciembre de 2018. No obstante, este fue publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el 18 de diciembre de 2018, por lo cual incluso se estaría interponiendo el presente dentro de un mes contado a partir de esa fecha.

Por tanto, el recurso de reposición contra ambas Bases Lista Reserva Jefe Serv. Limp. se ha interpuesto en tiempo y forma.

SEGUNDO. Jurídico-material: disconformidad a Derecho de la no inclusión de ninguna titulación habilitante para la ITA y ITF entre las exigidas como requisito de acceso a los procesos selectivos, por vulnerar el principio de igualdad y no discriminación consagrado en la legislación estatal sobre acceso al empleo público y la Constitución Española de 1978, así como la Ley 12/1986 (atribuciones profesionales de ITA e ITF)

Nota: Conforme al art. 5 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que aparecen en este mensaje sólo pueden ser usados por los destinatarios de los mismos conforme al fin para el que han sido cedidos, y están sujetos a confidencialidad. Para todo lo relativo a la Protección de Datos este Colegio ha designado como DPD a Salvador Zotano Sánchez, cuyo correo electrónico es salvadorzotano@telefonica.net. El usuario tiene reconocidos por la ley los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición, en su caso, respecto de sus datos personales, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito mediante correo electrónico dirigido a colegio@coitatenerife.org.

Avenida de la Asunción, 32 – bajo A – 38007 – S/C de Tenerife /Móvil: 635.633.967/Fax 922.235.222 Email: colegio@coitatenerife.org
Delegación La Palma: Avenida del Puente, 29 – 2º P – 38700 – S/C de La Palma/ Tfno: 922.415.630
Delegación El Hierro: c/Santiago, 19 – 2º B – Valverde – 38910 – El Hierro/Tfno: 922.554.053



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE



GIF: Q3871002-F

-Las Bases Lista Reserva Jefe Serv. Limp., que son objeto del presente recurso, vulneran el principio de igualdad del art. 14 de la Constitución Española (en adelante, *CE*), así como su art. 103.3 en cuanto dispone que la Ley regulará el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

De igual manera, entendemos vulnerado lo dispuesto en la Ley 12/1986, de 1 de abril, por la que se regulan las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos (en adelante, *LAPIT*), en cuyo art. 1 se establece la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de la profesión.

En efecto, los ITA (tanto los poseedores de títulos antiguos de Ingeniero Técnico como nuevos de Graduado) son titulados universitarios superiores que se forman en materia medioambiental y de tratamiento de residuos, por lo que resultan tan idóneos como los expresamente citados en la convocatoria para desempeñar las funciones generales del puesto convocado, correspondientes a la categoría de Jefe de Servicio (Grupo Profesional II -Titulados/As Grado Medio. En cualquier caso, debe advertirse que no se cuestiona en ningún caso que se admita al proceso selectivo a los poseedores de los restantes títulos, sino que se excluya a los titulados de Ingeniería Técnica o Grado habilitados para ejercer la ITA).

La idoneidad de los ITA se desprende del hecho de que son titulados de Ingeniería Técnica o Grado propios del medio natural, rural y medioambiental (y, en concreto, también comparten con los Ingenieros Técnicos Industriales, que sí son contemplados expresamente, su adscripción al sector ingenieril), así como de que para la obtención de su titulación han adquirido conocimientos que los convierten en adecuados para el desarrollo de las funciones a desarrollar en el puesto de Jefe del Servicio de Limpieza, por lo que su omisión incurre en un vicio que constituye causa de anulabilidad de la letra e) de la Base Segunda (*"Requisitos que deben reunir los aspirantes"*), que regula los requisitos de titulación a acreditar para el acceso a ambos procesos selectivos.

A continuación, se justificará el porqué deberían haber sido incluidas genéricamente esas titulaciones habilitantes para la ITA en esa lista:

Nota: Conforme al art. 5 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que aparecen en este mensaje sólo pueden ser usados por los destinatarios de los mismos conforme al fin para el que han sido cedidos, y están sujetos a confidencialidad. Para todo lo relativo a la Protección de Datos este Colegio ha designado como DPD a Salvador Zotano Sánchez, cuyo correo electrónico es salvadorzotano@telefonica.net. El usuario tiene reconocidos por la ley los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición, en su caso, respecto de sus datos personales, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito mediante correo electrónico dirigido a colegio@coitatenriffe.org.

Avenida de la Asunción, 32 - bajo A - 38007 - S/C de Tenerife /Móvil: 635.633.967/Fax 922.235.222 Email: colegio@coitatenriffe.org
Delegación La Palma: Avenida del Puente, 29 - 2º P - 38700 - S/C de La Palma/ Tfno: 922.415.630
Delegación El Hierro: c/Santiago, 19 - 2º B - Valverde - 38910 - El Hierro/ Tfno: 922.554.063



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE



CIF: Q3871002-F

-El cometido general de un Jefe de Servicio de Limpieza se centra en aspectos de gestión y control de la actividad de recogida de residuos, por lo cual se aprecia a primera vista que nos hallamos ante actividades profesionales del ámbito medioambiental y propias también del ámbito agrario, aunque se desarrollen en el espacio urbano del municipio. También se aprecia que no se trata de actividades de gran complejidad y naturaleza facultativa (como serían la proyección, planificación, etc.), sino más bien de trabajos de gestión técnico-administrativa.

No acaba de entenderse que, dado que nos hallamos ante un puesto con funciones relacionadas con la gestión de residuos se incluya expresamente solo a las titulaciones de Ingeniería Ambiental, Graduado/a en Ciencias Ambientales y, en el segundo proceso selectivo, se añadan las de Ingeniero Técnico Industrial y Administración y Dirección de Empresas, y, en cambio, y sin aparente razón alguna que lo justifique, no aparecen incluidas las titulaciones habilitantes para la ITA. Máxime cuando es público y notorio que en la mayoría de las empresas de limpieza contratadas por los municipios de la provincia de Santa Cruz de Tenerife el puesto de Jefe de Servicios está siendo desempeñado por un ITA.

A mayor abundamiento de lo anterior, el Convenio Colectivo de SERMUGRAN S. I. (se adjunta como Documento número 2) recoge en su artículo 8 la clasificación funcional de los puestos de trabajo en la entidad, incluyendo los de Jefe de Servicio en el Grupo Profesional II – titulados de Grado Medio-, lo cual aboga por entender que corresponden al nivel de titulaciones de primer ciclo propio de la ITA. Así lo referenda el que se haya añadido en el segundo proceso selectivo como requisito de titulación la Ingeniería Técnica Industrial (titulación de primer ciclo), y no la Ingeniería Industrial (titulación de segundo ciclo).

Respecto a los ITA, la Orden CIN/323/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola (en adelante, *Orden CIN/323/2009*), establece en su Anexo para los referidos títulos de Grado habilitantes que dentro de las competencias que los estudiantes deben adquirir (Apartado 3, “Objetivos”) se encuentra la “*capacidad para la redacción y firma de estudios de desarrollo rural, de impacto ambiental y de gestión de residuos de las industrias agroalimentarias, explotaciones agrícolas y ganaderas, y espacios relacionados con la jardinería y el paisajismo*”. De conformidad con ello, necesariamente deberán incluirse en los títulos de Grado verificados conforme a la Orden CIN/323/2009, dentro del módulo común a la rama agrícola (Apartado 5, “Planificación de las enseñanzas”), créditos europeos (ECTS) correspondientes a

Nota: Conforme al art. 5 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que aparecen en este mensaje sólo pueden ser usados por los destinatarios de los mismos conforme al fin para el que han sido cedidos, y están sujetos a confidencialidad. Para todo lo relativo a la Protección de Datos este Colegio ha designado como DPD a Salvador Zutano Sánchez, cuyo correo electrónico es salvadorzutano@telefonica.net. El usuario tiene reconocidos por la ley los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición, en su caso, respecto de sus datos personales, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito mediante correo electrónico dirigido a colegio@coittenerife.org.

Avenida de la Asunción, 32 – bajo A – 38007 – S/C de Tenerife /Móvil: 635.633.967/Fax 922.235.222 Email: colegio@coittenerife.org
Delegación La Palma: Avenida del Puente, 29 – 2º P – 38700 – S/C de La Palma/ Tfno: 922.415.630
Delegación El Hierro: c/Santiago, 19 – 2º B – Valverde – 38910 – El Hierro/ Tfno: 922.554.063



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE



CIF: Q3871002-F

Ecología. Estudio de impacto ambiental: evaluación y corrección. Y dentro de los módulos de tecnología específica se incluyen créditos relativos a, entre otros, gestión y aprovechamiento de residuos, legislación y gestión medioambiental, desarrollo práctico de estudios de impacto ambiental, etc.

También los antiguos títulos de Ingeniero Técnico Agrícola incluían una capacitación similar y en cualquier caso suficiente, de conformidad con lo dispuesto en las directrices generales propias establecidas por Reales Decretos 1452/1990 a 1455/1990 (títulos por especialidad habilitantes para la ITA).

-Partiendo del ámbito funcional del puesto convocado, y de la capacitación para las mismas que proporcionan los títulos habilitantes para la ITA, según la mencionada Orden CIN 323/2009, resulta indiscutible que la lista ampliada de titulaciones admisibles debería haber incluido a aquellos en cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad con idoneidad.

En efecto, debe tenerse en cuenta que la configuración de los puestos de trabajo constituye una manifestación de la potestad administrativa de autoorganización para la mejor satisfacción de los intereses generales, en la que la Administración goza de una amplia discrecionalidad técnica para la elección entre las distintas alternativas posibles, siempre con respeto de los derechos y principios constitucionales. Ello exige motivar la opción elegida dentro del margen de apreciación discrecional, motivación que está sometida al control jurisdiccional para verificar su razonabilidad y congruencia.

Por otra parte, la jurisprudencia ha resaltado que, en ausencia de una reserva legal a favor de una determinada profesión, ante el solapamiento en diversas áreas de conocimiento de las distintas titulaciones y su posible concurrencia al desempeño de determinadas funciones profesionales, el principio que rige la determinación de la competencia profesional es el de igualdad con idoneidad, de forma que lo esencial resulta la competencia que acrediten los estudios cursados, sin que la mayor especialización de una determinada profesión determine por sí misma la necesaria restricción de una determinada competencia a la profesión titulada más especializada (por todas, sentencia del Tribunal Supremo –en adelante, TS- de 15 de febrero de 2005).

Nota: Conforme al art. 5 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que aparecen en este mensaje sólo pueden ser usados por los destinatarios de los mismos conforme al fin para el que han sido cedidos, y están sujetos a confidencialidad. Para todo lo relativo a la Protección de Datos este Colegio ha designado como DPD a Salvador Zotano Sánchez, cuyo correo electrónico es salvadorzotano@telefonica.net. El usuario tiene reconocidos por la ley los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición, en su caso, respecto de sus datos personales, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito mediante correo electrónico dirigido a colegio@coitatenerife.org.

Avenida de la Asunción, 32 – bajo A – 38007 – S/C de Tenerife /Móvil: 635.633.967/Fax 922.235.222 Email: colegio@coitatenerife.org
Delegación La Palma: Avenida del Puente, 29 – 2º P – 38700 – S/C de La Palma/ Tfno:922.415.630
Delegación El Hierro: c/Santiago, 19 – 2º B – Volverde – 38910 – El Hierro/Tfno: 922.554.063



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE



CIF: Q3871002-F

De conformidad con ese criterio jurisprudencial, la restricción de determinados puestos de trabajo a la posesión de determinadas titulaciones ha de partir, en ausencia de expresa restricción legal, de ese principio general de igualdad con idoneidad, debiendo justificarse debidamente la opción elegida.

Nótese incluso que, a la vista de las funciones del puesto convocado, propio del Grupo Profesional II, esa mayor especialización en materia de gestión medioambiental se da en las titulaciones habilitantes para la ITA, frente a, por ejemplo, la de Administración y Dirección de Empresas, que es una de las exigidas como requisito de acceso en el segundo proceso selectivo.

-Como antecedentes de jurisprudencia menor que avalan el acceso de titulaciones universitarias de Ingeniería e Ingeniería Técnica del ámbito natural o agrario (agrícolas y forestales) a puestos de naturaleza ambiental y de gestión de residuos cabe citar, sin ánimo exhaustivo, los siguientes:

.La sentencia del TSJ del País Vasco de 24 de octubre de 2008 (EDJ 2008/239297) estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio de Ingenieros Agrónomos contra Decreto 199/2006, de 10 de octubre, del Gobierno Vasco, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades. La Sala consideró que el Ingeniero Agrónomo tiene formación académica que le permite ejercer las funciones previstas en el artículo 36 de la Ley 1/2005, y en consecuencia, en cuanto no incorpora a los Ingenieros Agrónomos, anuló los apartados del Anexo I, B, a) del Decreto impugnado que establecían como requisito de titulación para las actividades reguladas los de titulado en ciencias geológicas, en el primer caso, y titulados en química, biología y ciencias ambientales, en el segundo caso.

.La sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha de 8 de noviembre de 2011 estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio de Ingenieros Agrónomos contra Orden sobre Relación de Puestos de Trabajo, declarando que para el puesto de trabajo de Jefe de la Sección Técnica, adscrito a la Dirección General de Planificación y Gestión Ambiental, eran admisibles los Ingenieros Agrónomos.

.La sentencia del TSJ del País Vasco de 9 de diciembre de 2013 estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos

Nota: Conforme al art. 5 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que aparecen en este mensaje sólo pueden ser usados por los destinatarios de los mismos conforme al fin para el que han sido cedidos, y están sujetos a confidencialidad. Para todo lo relativo a la Protección de Datos este Colegio ha designado como DPD a Salvador Zotano Sánchez, cuyo correo electrónico es salvadorzotano@telefonica.net. El usuario tiene reconocidos por la ley los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición, en su caso, respecto de sus datos personales, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito mediante correo electrónico dirigido a colegio@coitatenerife.org.

Avenida de la Asunción, 32 – bajo A – 38007 – S/C de Tenerife /Móvil: 635.633.967/Fax 922.235.222 Email: colegio@coitatenerife.org
Delegación La Palma: Avenida del Puente, 29 – 2º P – 38700 – S/C de La Palma/ Tfno:922.415.630
Delegación El Hierro: c/Santiago, 19 – 2º B – Valverde – 38910 – El Hierro/Tfno: 922.554.063



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE



CIF: Q3871002-F

Forestales e Ingenieros de Montes contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Vizcaya, por el que se modificaba la Relación de Puestos de Trabajo excluyendo a los profesionales representados por los recurrentes de puestos como los de Jefe de Sección de Recuperación Ambiental, Jefe de Sección de Playas, Jefe de Sección de Sostenibilidad y Educación Ambiental, y Jefe de Sección de Residuos.

La sentencia del TSJ del País Vasco de 30 de noviembre de 2010 (EDJ 2010/355492) estimó que la exclusión de los Ingenieros Técnicos de Minas para puestos de Técnico de Medio Ambiente, Responsable Área Medio Ambiente y Técnico de Control Medio Ambiente era contraria a Derecho, declarando que debían ser incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo con los códigos correspondientes a aquellos puestos.

En dicha sentencia se resolvía que los Ingenieros Técnicos de Minas no podían ser excluidos de la configuración que mediante la "monografía" correspondiente se hace de los puestos de trabajo de Técnico/a de Medio Ambiente, por cuanto se acepta que la titulación más específica para la provisión de este puesto es la Licenciatura en Ciencias Ambientales, y está previsto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de septiembre de 1995 (Boletín Oficial del Estado -BOE- de 28 de septiembre de 1985) el acceso al segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales, entre otros, a los Ingenieros Técnicos de Minas, cursando, de no haberlo hecho con anterioridad, los complementos de formación que en cada caso se determinaran, hasta un máximo de 39 créditos, mientras que otras titulaciones cuyo complemento formativo exige un número mayor de créditos (por ejemplo, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Especialidad Construcciones Civiles; Ingenieros Técnicos Industriales Especialidad Textil, etc.) sí están expresamente habilitadas; por lo que se considera que las titulaciones que exigen cursar menos créditos para obtener esa Licenciatura en Ciencias Ambientales deben quedar igualmente incluidas entre las titulaciones habilitantes para cubrir los puestos de trabajo de Técnico/a de Medio Ambiente, Responsable Área Medio Ambiente y Técnico Control Medio Ambiente.

Acudiendo, por tanto, al contenido de esa Orden de 21 de septiembre de 1995, se comprueba que el número de créditos exigidos para las titulaciones ITA es inferior (36 créditos, frente a 39) al exigido a las especialidades de la Ingeniería Técnica de Minas, profesión impugnante

Nota: Conforme al art. 5 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que aparecen en este mensaje sólo pueden ser usados por los destinatarios de los mismos conforme al fin para el que han sido cedidos, y están sujetos a confidencialidad. Para todo lo relativo a la Protección de Datos este Colegio ha designado como DPD a Salvador Zotano Sánchez, cuyo correo electrónico es salvadorzotano@telefonica.net. El usuario tiene reconocidos por la ley los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición, en su caso, respecto de sus datos personales, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito mediante correo electrónico dirigido a colegio@coitaten Tenerife.org.

Avenida de la Asunción, 32 - bajo A - 38007 - S/C de Tenerife / Móvil: 635.633.967 / Fax 922.235.222 Email: colegio@coitaten Tenerife.org
Delegación La Palma: Avenida del Puente, 29 - 2ª P - 38700 - S/C de La Palma / Tfno: 922.415.630
Delegación El Hierro: c/Santiago, 19 - 2ª B - Valverde - 38910 - El Hierro / Tfno: 922.554.063



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE



CIF: Q3871002-F

en la causa y beneficiada por la sentencia, según el tenor literal del apartado e), de dicha Orden:

“Quienes se encuentren en posesión del título de ingeniero técnico agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias; ingeniero técnico agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias; ingeniero técnico, especialidad en Horticultura y Jardinería; ingeniero técnico agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales; ingeniero técnico forestal, especialidad en Explotaciones Forestales, o ingeniero técnico forestal, especialidad en Industrias Forestales, cursando hasta un máximo de 36 créditos en Administración y Legislación Ambiental, Bases de la Ingeniería Ambiental, Biología, Ecología, el Medio Físico y Medio Ambiente y Sociedad.”

A la vista de lo anterior, no podría considerarse razonable que se excluyera a los ITA, sean de la especialidad que sean, de las titulaciones habilitantes para acceder a los puestos de trabajo a los que se refería la indicada Sentencia del TSJ del País Vasco en el área de Medio Ambiente, siendo plenamente aplicable su Fundamento Jurídico Cuarto con mayor razón que a los Ingenieros Técnicos de Minas, que eran los recurrentes y por tanto, beneficiarios directos de la sentencia estimatoria.

Pues bien, si aquel criterio jurídico según el cual era contraria a Derecho la exclusión de los ITA se formulaba respecto a puestos cualificados de funcionario que exigían como titulación más específica la de Licenciado en Ciencias Ambientales, y admitían otras Ingenierías y Licenciaturas, con mayor motivo habrá que llegar a igual conclusión respecto a esta nueva exclusión de los ITA para un puesto de trabajo de Jefatura de Servicio de Limpieza de dimensión y complejidad técnica indudablemente menor que los que se analizaban en la causa, para el cual el Grado o Licenciatura en Ciencias Ambientales es uno de los títulos contemplados como requisito, pero no el único.

En virtud de los Fundamentos de Derecho expuestos, **SUPLICO** que, teniendo por interpuesto en tiempo y forma este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, se **tenga por interpuesto recurso de reposición contra las Bases de los procedimientos de selección para la configuración de listas de reserva para Jefe de Servicio para el Servicio de Limpieza para la empresa pública SERMUGRAN S. L., convocados por acuerdos de su Consejo de Administración de 11 de octubre de 2018 y 12 de diciembre de 2018, y, en su virtud, se anule lo dispuesto en la letra e) de su Base Segunda respecto al requisito de titulación y se sustituya por otra formulación en**

Nota: Conforme al art. 5 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que aparecen en este mensaje sólo pueden ser usados por los destinatarios de los mismos conforme al fin para el que han sido cedidos, y están sujetos a confidencialidad. Para todo lo relativo a la Protección de Datos este Colegio ha designado como DPD a Salvador Zotano Sánchez, cuyo correo electrónico es salvadorzotano@telefonica.net. El usuario tiene reconocidos por la ley los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición, en su caso, respecto de sus datos personales, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito mediante correo electrónico dirigiendo a colegio@coitatenriffe.org.

Avenida de la Asunción, 32 – bajo A – 38007 – S/C de Tenerife /Móvil: 635.633.967/Fax 922.235.222 Email: colegio@coitatenriffe.org
Delegación La Palma: Avenida del Puente, 29 – 2º P – 38700 – S/C de la Palma/ Tfno:922.415.630
Delegación El Hierro: c/Santiago, 19 – 2º B – Valverde – 38910 – El Hierro/Tfno: 922.554.063



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE



CIF: Q3871002-F

la que se contemplen expresamente y en los términos expuestos las titulaciones habilitantes para el ejercicio de la ITA.

* * * * *

OTROSÍ DIGO que, al amparo de lo dispuesto en el art. 117/LPAC, solicito la suspensión de las convocatorias iniciadas, por los perjuicios que causará a quienes ostenten cualesquiera de las titulaciones habilitantes para el ejercicio de la ITA el continuar adelante con el procedimiento selectivo del que se encuentran excluidos, perjuicios que se pueden calificar como de imposible o difícil reparación.

Si bien la LPAC no exige como requisito para la suspensión el aspecto de buen derecho ("*fumus boni iuris*") de la pretensión, parece imprescindible que se tome en consideración, en este caso, en que ha quedado expuesto la evidente ilegalidad en que se incurre en convocar un puesto con funciones que se insertan claramente en el campo de los ITA, de los que estos quedan excluidos, en abierta discriminación con titulados del ámbito medioambiental, industrial y de la gestión de empresas que si pueden acceder al proceso selectivo.

Pues bien, una vez aclarado el buen derecho que emana la pretensión del COITATE, hay que indicar que, de no adoptarse la suspensión, y de acuerdo con el calendario del proceso selectivo, se procederá a la formación de las listas provisionales y luego definitivas de admitidos y excluidos, de forma que, una vez estimado el recurso, en vía administrativa o contencioso-administrativa, sería de muy difícil ejecución una resolución que pretendiera retrotraer las actuaciones hasta el momento previo.

Los posibles perjuicios de la medida solicitada, derivados de la suspensión, que únicamente implicarían el retraso en el procedimiento selectivo, serían mínimos en comparación con los que se pueden producir de llevarse a cabo la contratación de los seleccionados, aun cuando sea temporal.

Nota: Conforme al art. 5 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que aparecen en este mensaje sólo pueden ser usados por los destinatarios de los mismos conforme al fin para el que han sido cedidos, y están sujetos a confidencialidad. Para todo lo relativo a la Protección de Datos este Colegio ha designado como DPD a Salvador Zotano Sánchez, cuyo correo electrónico es salvadorzotano@telefonica.net. El usuario tiene reconocidos por la ley los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición, en su caso, respecto de sus datos personales, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito mediante correo electrónico dirigido a colegio@coittatenerife.org.

Avenida de la Asunción, 32 – bajo A – 38007 – S/C de Tenerife /Móvil: 635.633.967/Fax 922.235.222 Email: colegio@coittatenerife.org
Delegación La Palma: Avenida del Puente, 29 – 2º P – 38700 – S/C de La Palma/ Tfno:922.415.630
Delegación El Hierro: c/Santiago, 19 – 2º B – Valverde – 38910 – El Hierro/Tfno: 922.554.063



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE



CIF: Q3871002-F

En virtud de lo anterior, **SUPLICO** se tenga por solicitada la suspensión de los efectos de las Bases de los procedimientos de selección para la configuración de listas de reserva para Jefe de Servicio para el Servicio de Limpieza para la empresa pública SERMUGRAN S. L., convocados por acuerdos de su Consejo de Administración de 11 de octubre de 2018 y 12 de diciembre de 2018, a tenor de lo dispuesto en el art. 117/LPAC, acordándose la suspensión y la publicación de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo.

Es justicia que pido en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de enero de 2018.



Fdo.: Luis Alberto Herrera Reyes.

Nota: Conforme al art. 5 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que aparecen en este mensaje sólo pueden ser usados por los destinatarios de los mismos conforme al fin para el que han sido cedidos, y están sujetos a confidencialidad. Para todo lo relativo a la Protección de Datos este Colegio ha designado como DPD a Salvador Zotano Sánchez, cuyo correo electrónico es salvador.zotano@telefonica.net. El usuario tiene reconocidos por la ley los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición, en su caso, respecto de sus datos personales, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito mediante correo electrónico dirigido a colegio@coltatenerife.org.

Avenida de la Asunción, 32 – bajo A – 38007 – S/C de Tenerife /Móvil: 635.633.967/Fax 922.235.222 Email: colegio@coltatenerife.org
Delegación La Palma: Avenida del Puente, 29 – 2º P – 38700 – S/C de La Palma/ Tfno:922.415.630
Delegación El Hierro: c/Santiago, 19 – 2º B – Valverde – 38910 – El Hierro/Tfno: 922.554.063

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- El recurso esencialmente se fundamenta, con un motivo jurídico formal: legitimación del COITATE para la impugnación en reposición de las Bases Lista Reserva Jefe Serv. Limp., en virtud del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). Sobre dicha cuestión, nada hay que objetar porque efectivamente el colegio profesional tiene legitimación para la interposición del recurso entablado en su la representación y defensa de los intereses generales de los profesionales que dicho colegio ostenta legalmente.

En segundo lugar, se plantea como motivo jurídico material: desconformidad a Derecho de la no inclusión de ninguna titulación habilitante para la ITA y ITF entre las exigidas como requisito de acceso a los procesos selectivos, por vulnerar el principio de igualdad y no discriminación consagrado en la legislación estatal sobre acceso al empleo público y la Constitución Española de 1978, así como la Ley 12/1986 (atribuciones profesionales de ITA e ITF). Con respecto a los motivos planteados en el recurso, ya el consejo de administración se ha pronunciado resolviendo el recurso interpuesto por una interesada, que aporó Informe sobre atribuciones profesionales de los ingenieros técnicos agrícolas, especialidades en explotación agropecuarias, hortofruticultura y jardinería, e industrias agrarias y alimentarias, señalando lo siguiente:

1.- Con respecto a los motivos invocados por el recurrente en su recurso, hay que señalar que, las bases del procedimiento aprobados por el Consejo de Administración de fecha 11/10/2018, tenían como objeto, la creación de una lista de reserva con carácter temporal, para la categoría profesional de Jefe de Servicio para el Servicio de Limpieza que tiene encomendado el Ayuntamiento a la empresa municipal. El sistema selectivo elegido, ha sido el de concurso y en cuanto a los requisitos que han de reunir los aspirantes para participar en la convocatoria se exigió estar en posesión de la titulación de Ingeniería Ambiental, Graduado en Ciencias Ambientales o grados o titulaciones equivalentes o en condición de obtenerlo, en el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación.

2.- Siendo así, se considera por este órgano que en tanto en cuanto el puesto de trabajo de Jefe de Servicio, tiene funciones de carácter organizativas y de coordinación del personal y de los medios para la limpieza viaria, los centros públicos y la recogida, así como de la gestión y planificación de compras y de las necesidades materiales para los servicios; aún reconociendo que efectivamente, no existe una titulación oficial obligatoria para ejercer las funciones de dicho puesto de trabajo, se ha considerado que la de Ciencias Ambientales o grados equivalentes, tiene mejor vinculación entre los funciones

desarrolladas en ese trabajo, con respecto a dicho título de formación, que otras en las que se encontraría los Ingenieros Técnicos Agrícolas, especialidad en explotaciones agropecuarias, hortofruticultura y jardinería, e industrias agrarias y alimentarias. Por lo tanto, el acuerdo de aprobación de las Bases no es discriminatorio con respecto a dichos titulados, toda vez que no se les excluye, por cuanto las funciones de jefe de servicio puedan ser similares a las funciones de los trabajos profesionales propios que pueden incluirse en las atribuciones profesionales que dicho titulados pueden ejercer, cuya relación se especifican en el informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de España que se aporta con el recurso presentado, sino que por el contrario, se ha considerado, que aquellas funciones no se encuentran dentro de dichas atribuciones.

Por consiguiente, considerando que los motivos del recurso, vienen a reproducir, profundizando esos sí en la argumentación jurídica e interpretación jurisprudencial, planteada sobre un recurso que estudiado ya fue desestimado por este consejo de administración, este debe ser desestimado igualmente.

El Consejo previa deliberación, y por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Desestimar el recurso presentado por D. Luis Alberto Herrera Reyes, como presidente del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto contra los acuerdos del consejo de 11/10/2018 y 12/12/2018, con base en los fundamentos señalados en el presente acuerdo, manteniéndose la convocatoria iniciada con arreglo al procedimiento establecidas en las bases aprobadas para la configuración de la lista de reserva de Jefe de Servicio para el servicio de limpieza de la empresa.

SEGUNDO: Notificar al interesado, con advertencia de recursos legales.

3.- SOLICITUD DEL ADJUDICATARIO DE LA EXPLOTACIÓN DE LA ZONA DEPORTIVA GRANADILLA CASCO PARA LA MODIFICIACIÓN DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN Por la presidencia se informa al Consejo, que D. David Serna Fernández con DNI 78.706.236Y presentó por registro de entrada n.º 121 modificación del nombre del adjudicatario de la concesión Zona Deportiva Granadilla Casco argumentando que "una vez transcurrido el 20% de duración del primer contrato de adjudicación de la Zona Deportiva Granadilla Casco solicita al Consejo de Administración de la Sociedad Municipal SERMUGRAN el cambio de nombre de la titularidad de la concesión, actualmente a su nombre como persona física por de Serna Sport S.L.U.,C.I.F.: B76787639 de la cual es administrador y único accionista. Argumenta el interesado que el motivo de este cambio es por obligaciones fiscales ya que el módulo por el que tributaba y por el que se presentó solo permite un máximo de 2 empleados. Es necesario que el cambio a la Sociedad esté hecho como máximo el día 1 de Abril de 2019 y la Sociedad ya está constituida y operativa, adjuntando la escritura de constitución, modelo 036, acta de certificación real, CIF, etc.

El Consejo previa deliberación, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar la cesión del contrato, siendo el adjudicatario Serna Sport S.L.U.,C.I.F.: B76787639.

SEGUNDO.- Notificar al interesado.

4.-SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA, DE OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS RECOLECTORES PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE PARA LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y RESIDUOS EN LA PARCELA Z2 Y Z3. SECTOR SP202, POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA De orden de la presidencia, por el gerente de la empresa municipal se informa al consejo sobre necesidad de adquisición de vehículos recolectores para el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y la construcción de una nave en la parcela Z2 y Z3, Sector SP2 02. Polígono Industrial de Granadilla, haciendo constar lo siguiente:

PRIMERO: La empresa Sermugran tiene asignado al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos los vehículos recolectores TF-6556-CC y TF-6557-CC, matriculados en el año 2000 que cuentan con un elevado nivel de obsolescencia. Este desgaste supone un elevado gasto anual en repuestos y reparaciones.

SEGUNDO: El contar con dos camiones recolectores adicionales puede permitir asumir nuevos servicios que propicien mejoras a los residentes en Granadilla de Abona y contar con unidades de reserva ante potenciales averías.

TERCERO: Por otra parte, se hace necesario la construcción de una nave de, aproximadamente, 800 m² para la instalación de las actividades logísticas de Sermugran en la parcela Z2 y Z3, Sector SP2 02, Polígono de Granadilla, para evitar continuar abonando un alquiler mensual en una nave colindante, permitiendo capitalizar a la empresa y contar con un espacio más adecuado de trabajo.

En su consecuencia, se concluye planteando la necesidad de renovar la flota de camiones recolectores con la adquisición de dos de nuevas unidades de carga trasera para mejorar el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Por otra parte, es necesario la construcción de una nave de, aproximadamente, 800 m² para la instalación de las actividades logísticas de Sermugran que evite el pago de alquileres futuros y permita capitalizar a la sociedad municipal.

Para la adquisición de estas unidades y para la fabricación de la nave se hace necesario solicitar autorización al Pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la realización de una operación de endeudamiento por parte de Servicios Municipales de Granadilla de Abona S.L. para la adquisición, mediante leasing a largo plazo, de dichos vehículos por importe de 400.000 euros así

como para solicitar crédito para la construcción de la nave por importe total de 600.000 euros.

El Consejo previa deliberación, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Solicitar autorización al Pleno del Ayuntamiento de Granadilla para la realización de las operaciones de endeudamiento por parte de la empresa municipal Servicios Municipales de Granadilla de Abona, S.L.

SEGUNDO.- Que una vez se obtenga la preceptiva autorización para las referidas operaciones se inicien los respectivos expedientes con los siguientes objetos:

1.- La adquisición, mediante leasing a larga plazo de dos vehículos para los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe máximo de 400.000€.

2.- La construcción de nave por importe máximo de 600.000 euros.

TERCERO.- Facultar al presidente para formalizar la preceptiva solicitud del ayuntamiento.

5.-SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA, DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONVOCATORIA Y CONVERSIÓN DE PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE GRANADILLA DE ABONA, EN PLAZAS INDEFINIDAS, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA NOVENA DE LA LEY 6/2018, DE 3 DE JULIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018. De orden de la presidencia, por el gerente de la empresa municipal se informa al consejo sobre las vacantes existentes en la plantilla de Recogida de RSU y Limpieza Viaria para su cobertura mediante contratación indefinida, informando lo siguiente:

PRIMERO: La empresa Sermugran cuenta, en la actualidad, con un importante número de vacantes en las plantillas de las encomiendas de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos debido a diversas causas como jubilaciones, despido o invalidez permanente.

SEGUNDO: El número de vacantes definitivas en el servicio de limpieza viaria asciende a 11 peones y 1 conductor y en el servicio de Recogida de Residuos ascienden a 1 peón y 2 conductores. Estas vacantes se han ido cubriendo en los últimos 4 años con contrataciones temporales a través de bolsas de empleo de Sermugran.

TERCERO: La disposición adicional vigésima novena de la ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece las condiciones para la contratación de personal en las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales.

Por todo ello, se concluye que:

PRIMERO: Existe la necesidad de cubrir las vacantes definitivas existentes mediante un procedimiento selectivo que permita la contratación indefinida de nuevo personal, sin que ello suponga un aumento del capítulo I de la empresa al estar presupuestadas dichas plazas.

SEGUNDO.- Para cubrir estas vacantes con carácter indefinido se hace necesario solicitar autorización al Ayuntamiento de Granadilla de Abona previo a la realización de las correspondientes convocatorias.

El Consejo previa deliberación, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Solicitar autorización del Ayuntamiento de Granadilla para la conversión de plazas vacantes en la plantilla de servicios municipales de Granadilla de Abona, en plazas indefinidas, en base la ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del estado para el año 2018.

SEGUNDO.- Que una vez se obtenga la preceptiva autorización se procede a la aprobación de las correspondientes convocatorias públicas con arreglo a las bases que se aprueben al efecto, conforme a principios de publicidad, méritos y capacidad.

TERCERO.- Facultar al presidente para formalizar la preceptiva solicitud del ayuntamiento.

6.- PRORROGA DEL CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA DEL CEGA HASTA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN EN TRAMITACIÓN.- por la presidencia se informa al consejo de la necesidad de continuar con el servicio que se presta actualmente por la empresa adjudicataria, hasta que se proceda a la nueva adjudicación del contrato, con arreglo al procedimiento de licitación aprobado en el consejo de administración de fecha 18/01/2019, motivado por los recursos y reclamación presentadas que han exigido la modificación de los pliegos que se habían aprobados.

El vocal no corporativo D. Carlos Díaz manifiesta su desacuerdo con la prorroga del contrato a la empresa Power 7 Seguridad Hipania-Canarias SL porque de los antecedentes que constan en el expediente dicha empresa se ha dictado una diligencia de embargo de crédito por la Agencia Tributaria de fecha 08/03/2019 y posteriormente en fecha 11/03/2019, la misma Agencia Tributaria certifica que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, por lo que no le ofrece garantías. Asimismo el vocal-secretario D. Manuel Ortiz manifiesta que no tiene motivos racionales para dudar de la certificación de la Agencia Tributaria.

El Consejo previa deliberación, y por el voto conforme de los miembros corporativos, el presidente D. Marcos José González Alonso, vocales Dña M^a Candelaria Rguez Glez, Dña M.^a Concepción Cabrera Venero, D. Jacobo Iván Pérez Cabrera, del vocal no corporativo y secretario D. Manuel Ortiz Correa y el voto en contra del vocal no corporativo D. Carlos Díaz **ACUERDA:** prorrogar el contrato de seguridad privada vigente actualmente hasta la nueva adjudicación del contrato.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las trece horas del día y cuarenta minutos indicado, se levanta la sesión, quedando facultados expresamente y de forma tan amplia como en derecho sea necesario, al Presidente y al Secretario para que indistinta y solidariamente, cada uno de ellos, puedan, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho:

a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por el presente Consejo de Administración o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros.

b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la formalización de los acuerdos adoptados por este Consejo de Administración, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.

El presidente

El Vocal-Secretario

